



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

la Vrasa de la moneda pava de las Finanzas dada a  
esta Ciudad y el Abasto: Cumplió esta, el mismo Gon-  
pillo y dió nuevo Pliego y otro Poente con mucha  
Condicionen, huyendose la obligacion del pago a  
la R<sup>a</sup> Hacienda y la preparacion de distintos Fin-  
za y esta, que la que versa sea en la Ciudad, pues no excep-  
cion ni libertad, ni expresion la mas leze en quan-  
to a este Extremos Juan de Aponte, dió otro Plie-  
go para el mismo Abasto, y mucho menor propuso  
Excepcion sobre este pago, ni sobre la Finanzas, y  
Roguenos, haciendo sin duda, visto y examinado  
el Pliego de Campillo, sus condiciones, e Instru-  
cion de sus obligaciones, se adhirió en todo y en todo  
a la Prevision de dho Campillo, y así todas sus  
Condicionen y obligaciones, dijo, que p<sup>o</sup>da manose-  
ar de cosa en cada libra, se obligava a el Abasto  
en los propios terminos, y con efectos lo obtuvo  
y así lo mismo se le ha declarado y asegurado  
el Abastente; y si esto es así, como Verdad y cons-  
ta en los Autos del Abastimento, o Remate, por  
que Roguenos ha de presenciar la p<sup>o</sup>cion, o  
Vrasa de lo que no puede, y por cosa si y laci-  
tamente se, h<sup>o</sup>llano, y está obligado; y por y

